



Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 20 de Mayo de
2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery.-
Huérfanos 941, local 302.-
Repertorio Nro: 7260 - 2024.-
Santiago, 17 de Junio de 2024.-



123456999222
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123456999222.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71limangme&ndoc=123456999222>.-
CUR Nro: F4790-123456999222.-

1 Abog. Redac.: Raimundo Henríquez H

2 Repertorio N° 7260 / 2024.-

3

4

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

5

FUNDACIÓN ROSHAN BARU TERAPIAS ALTERNATIVAS

6

7 En Santiago de Chile, a veinte de mayo de dos mil
8 veinticuatro, ante mí, LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY,
9 Abogado, Notario Público Titular de la Octava Notaría de
10 Santiago, con domicilio en calle Huérfanos número
11 novecientos cuarenta y uno, local trescientos dos,
12 comuna de Santiago; siendo las nueve horas se reunió el
13 directorio de la **Fundación Roshan Baru Terapias**
14 **Alternativas** (en adelante la "Fundación" o "Roshan
15 Baru"), integrado por los directores don **Manuel**
16 **Alejandro Orellana Parraguirre**, Soltero, Chileno,
17 Productor de Cine y TV, Terapeuta Holístico, cédula de
18 identidad número dieciséis millones doscientos nueve mil
19 quinientos setenta y dos guión dos, con domicilio en
20 Callejón Lo Águila número ciento cincuenta y cinco,
21 Curacaví, de paso en ésta, **Doris Lorena Parraguirre**
22 **Gómez**, Casada, Chilena, Dueña de casa y Terapeuta
23 Holística, cédula de identidad número diez millones
24 ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cinco guión
25 seis, con domicilio en Avenida Ambrosio Ohiggins dos mil
26 ciento veintiuno, Curacaví, de paso en ésta; **Margarita**
27 **del Carmen Bastías Valle**, Divorciada, Chilena,
28 Secretaria y Terapeuta Holística, cédula de identidad
29 número doce millones novecientos cincuenta y ocho mil
30 setecientos diecinueve guión nueve, con domicilio en

Pag: 2/17



Certificado N°
12345699222
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VM-00015435

1 Covadonga quinientos ocho, Villa Valle de los Sueños,
2 Curacaví, de paso en ésta; y, **Gustavo Adolfo Pérez**
3 **Aravena**, Soltero, Chileno, Visual Merchandising,
4 Terapeuta Holístico, cédula de identidad número Trece
5 Norte tres mil ochocientos sesenta y seis, Pedro Aguirre
6 Cerda, Santiago, de paso en ésta, todos mayores de edad,
7 quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y
8 exponen que en las dependencias de la Octava Notaría de
9 Santiago de don Luis Ignacio Manquehual Mery, ubicadas
10 en calle Huérfanos número novecientos cuarenta y uno,
11 local trescientos dos, comuna de Santiago.
12 Encontrándose presentes todos los directores, se dio por
13 iniciada la sesión bajo la presidencia de don Manuel
14 Alejandro Orellana Parraguirre (en adelante el
15 "Presidente), actuando como secretaria de actas doña
16 Margarita del Carmen Bastías Valle (en adelante la
17 "Secretaria"). Se trató y acordó lo siguiente: **I.**
18 **FUNDACIÓN ROSHAN BARU** Toma la palabra el Presidente de
19 la Fundación, quien solicitó que se dejara constancia de
20 que Roshan Baru fue fundada con fecha veintitrés de
21 abril de dos mil veintiuno, ante doña Violeta Edith
22 Alarcón Núñez, secretaria municipal y ministro de fe de
23 la Ilustre Municipalidad de Curacaví. Con fecha siete de
24 septiembre de dos mil veintiuno se redujo a escritura
25 pública en la Notaría de Curacaví de doña Daniela
26 Munizaga Péndola, bajo el repertorio mil trece. A
27 continuación, señala que la Fundación se encuentra
28 inscrita en el Servicio de Registro Civil e
29 Identificación chileno desde el dos de junio de dos mil
30 veintiuno bajo el número trescientos dieciocho mil



1 cuatrocientos sesenta y nueve.

II. CONVOCATORIA Y

2 OTRAS FORMALIDADES

El Presidente solicitó se dejara
3 constancia en el acta de que se encuentran presentes la
4 totalidad de los directores de Roshan Baru, y se citó la
5 presente sesión extraordinaria de acuerdo lo indican los
6 estatutos de la Fundación.

III. OBJETO DE LA SESIÓN

7 El Presidente hace uso de la palabra y señala a los
8 demás directores que el objeto de la presente sesión es
9 someter a su consideración las siguientes modificaciones
10 a los estatutos de la Fundación: (a) Modificar el
11 artículo tercero, referente al objeto de la fundación,
12 ampliando este al tratamiento de personas con epilepsia
13 clínicamente diagnosticada y tratada. (b) Modificar el
14 artículo octavo, referente a administración de la
15 fundación, en lo relativo a la duración del directorio,
16 aumentando a un plazo de cinco años. (c) Modificar el
17 artículo noveno, referente a la elección de los nuevos
18 miembros del directorio, en el sentido de que éstos sean
19 elegidos en el mes de marzo cada cinco años, salvo en
20 caso de vacancia en alguno de los cargos. (d) Texto
21 refundido y actualizado de la Fundación Roshan Baru.

22 IV. ACUERDOS

Sometidas las materias antes expuestas a
23 la consideración de los directores presentes en la
24 sesión extraordinaria, y luego de un breve intercambio
25 de opiniones sobre la materia, los Directores acordaron
26 por unanimidad: (a) Modificar el artículo tercero de
27 los estatutos de la Fundación, reemplazándolo
28 íntegramente por el siguiente: "ARTÍCULO TERCERO. El
29 objeto de la Fundación será entregar terapias
30 complementarias y alternativas a la comunidad, otorgando

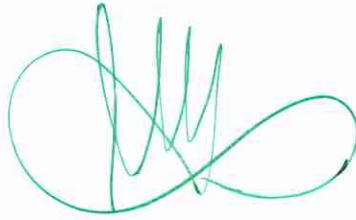
Pag: 4/17



Certificado N°
123456999222
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VM-00015435



1 equilibrio emocional, físico y espiritual a toda persona
2 que lo solicite. Dentro de aquellas, la fundación
3 reconoce especialmente el tratamiento a personas
4 diagnosticadas con epilepsia y que se encuentran en
5 tratamiento. La Fundación podrá realizar actividades
6 económicas que se relacionen con sus fines; asimismo,
7 podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus
8 órganos de administración. Las rentas que perciba de
9 esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de
10 la Fundación o a incrementar su patrimonio." (b)

11 **Modificar el artículo octavo de los estatutos de la**
12 **Fundación, reemplazándolo íntegramente por el siguiente:**

13 **"ARTÍCULO OCTAVO.** La Fundación será administrada por un
14 Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior
15 de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará
16 compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un
17 Secretario y un Tesorero. El Directorio durará cinco
18 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados
19 por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos
20 cada cinco años. Sin embargo, no podrán integrar el
21 Directorio personas que hayan sido condenadas a pena
22 aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en
23 ellos, en caso de que perdieran la libre administración
24 de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier
25 medio, por más de seis reuniones consecutivas de
26 Directorio, sin autorización especial de éste. Con el
27 acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el
28 afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o
29 moral o la inconveniencia de que dicho miembro del
30 Directorio continúe en su cargo, procediendo a



Certificado
123456999222
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción
2 o cesación en el cargo de un director, el Directorio,
3 con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y
4 la aprobación expresa del Fundador, nombrará un
5 reemplazante que durará el tiempo que falte al
6 reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones
7 que se le asignen, con todas las obligaciones y
8 atribuciones del director que reemplaza. Si, por
9 cualquier motivo, disminuyera el número de directores
10 impidiendo la formación del quórum necesario para
11 sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien
12 designará los Directores que sean necesario para
13 completar a los faltantes." (c) **Modificar el artículo**
14 **noveno de los estatutos de la Fundación, reemplazándolo**
15 **íntegramente por el siguiente:** "ARTÍCULO NOVENO: El
16 Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al
17 mes de marzo de cada cinco años o cuando se produzca la
18 vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente,
19 Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus
20 miembros a las personas encargadas de desempeñarlos."
21 (d) **Texto refundido y actualizado de la Fundación para**
22 **la Divulgación de la Astronomía y de la Ciencia**
23 **ASTROLAB.** Los directores, luego de detallar las
24 anteriores modificaciones de los estatutos de la
25 Fundación, y para efectos de dejar de la manera más
26 clara posible los nuevos estatutos de ASTROLAB,
27 aprobaron por unanimidad el siguiente texto refundido y
28 actualizado de los estatutos de la Fundación.
29 **"ESTATUTOS FUNDACIÓN ROSHAN BARUN TERAPIAS ALTERNATIVAS.**
30 **TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración**

Pag: 6/17



Certificado N°
123456999222
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VM-00015435

1 Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia,
2 sin fines de lucro, regida por las normas del Título
3 XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las
4 disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil
5 quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana
6 en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la
7 reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como
8 domicilio Avenida Ambrosio O'Higgins dos mil ciento
9 veintiuno, comuna de Curacaví, provincia de Melipilla,
10 Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes,
11 filiales y establecimiento que pueda formar en otros
12 puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la
13 Fundación será "**FUNDACIÓN ROSHAN BARU TERAPIAS**
14 **ALTERNATIVAS**". Artículo Tercero: El objeto de la
15 Fundación será entregar terapias complementarias y
16 alternativas a la comunidad, otorgando equilibrio
17 emocional, físico y espiritual a toda persona que lo
18 solicite. Dentro de aquellas, la fundación reconoce
19 especialmente el tratamiento a personas diagnosticadas
20 con epilepsia y que se encuentran en tratamiento. La
21 Fundación podrá realizar actividades económicas que se
22 relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus
23 recursos de la manera que decidan sus órganos de
24 administración. Las rentas que perciba de esas
25 actividades sólo deberán destinarse a los fines de la
26 Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo
27 Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.
28 **TÍTULO II Del Patrimonio** Artículo Quinto: El patrimonio
29 de la Fundación estará formado por los bienes y derechos
30 aportados por el fundador, el que asciende a la suma de



Certificado
12345699222
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 un millón cuatrocientos setenta y tres mil quinientos
2 pesos. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos
3 en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de
4 la Fundación: A. Todos los bienes que ella adquiriera a
5 cualquier título y los frutos civiles o naturales que
6 ellos produzcan. B. Las herencias, legados, donaciones,
7 erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas
8 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
9 extranjeras. Artículo Séptimo: Los recursos que formen
10 parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los
11 fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:
12 A. Toda donación a la fundación debe ser evaluada por el
13 directorio. B. Toda donación monetaria debe ser
14 depositada en la cuenta bancaria de la fundación. C. Al
15 momento de ocupar fondos de la fundación debe ser
16 evaluado por el directorio. **TITULO III De los Órganos**
17 **de Administración** Artículo Octavo: La Fundación será
18 administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la
19 dirección superior de la Fundación en conformidad con
20 sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un
21 Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El
22 Directorio durará cinco años. Los miembros del
23 Directorio deberán ser designados por el Fundador,
24 además de ser confirmados en sus cargos cada cinco años.
25 Sin embargo, no podrán integrar el Directorio personas
26 que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los
27 miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que
28 perdieran la libre administración de sus bienes o que
29 dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis
30 reuniones consecutivas de Directorio, sin autorización

Pag: 8/17



Certificado N°
123456999222
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



1 especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del
2 Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la
3 inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que
4 dicho miembro del Directorio continúe en su cargo,
5 procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento,
6 renuncia, remoción o cesación en el cargo de un
7 director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría
8 absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del
9 Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo
10 que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará
11 las funciones que se le asignen, con todas las
12 obligaciones y atribuciones del director que reemplaza.
13 Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de
14 directores impidiendo la formación del quórum necesario
15 para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien
16 designará los Directores que sean necesario para
17 completar a los faltantes. Artículo Noveno: El
18 Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al
19 mes de marzo de cada cinco años o cuando se produzca la
20 vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente,
21 Secretario y Tesorero, deberá designar de entre sus
22 miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.
23 Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones
24 ordinarias cada dos meses según el calendario que
25 acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo,
26 sesiones extraordinarias cuando las necesidades del
27 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo
28 soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el
29 Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se
30 harán vía correo electrónicos, registrados por los



Certificado
123456999222
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 directores en la Fundación; y las que sean
2 extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma,
3 único que podrá ser materia de la reunión. En todas
4 ellas, debe indicarse naturaleza de la reunión, el día,
5 hora y lugar en que se celebrará, pudiendo ser vía
6 remota por video llamada. Artículo Décimo Primero: El
7 quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la
8 mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se
9 adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En
10 caso de empate, decidirá el voto del Presidente del
11 Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las
12 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
13 constancia en un libro de actas que llevará el
14 Secretario y las cuales serán firmadas por todos los
15 asistentes. El Director que quisiera salvar su
16 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio
17 deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación
18 deberá mantener permanentemente actualizados los
19 registros de directores, autoridades y miembros que
20 prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo
21 Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:
22 A. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su
23 objeto, B. Administrar los bienes de la Fundación e
24 invertir sus recursos, C. Delegar sólo las atribuciones
25 necesarias para ejecutar las medidas económicas que
26 acuerden y las que requiera la organización
27 administrativa interna de la fundación, en el
28 Presidente, en uno o más Directores, o en una persona
29 ajena a la entidad, D. Aprobar y aplicar los Reglamentos
30 necesarios para el adecuado funcionamiento de la

Pag: 10/17



Certificado N°
123456999222
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VM-00015435

1 Fundación, E. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime
2 convenientes, y F. Aprobar la admisión de los miembros
3 Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo
4 Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los
5 bienes de la Fundación gozará de las más amplias
6 atribuciones, entendiéndose que tiene todas las
7 facultades que sean necesarias para el cumplimiento de
8 sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa,
9 podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes
10 muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en
11 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer
12 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar
13 cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de
14 trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
15 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de
16 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y
17 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de
18 crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y
19 aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y
20 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;
21 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar
22 letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro
23 documento bancario o mercantil; conferir mandatos
24 especiales para asuntos determinados y revocarlos;
25 contratar seguros; pagar las primas, aprobar
26 liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de
27 la póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar
28 en el Presidente, en uno o más Directores, o en una
29 persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones
30 necesarias para ejecutar las medidas económicas que se

Pag: 11/17



Certificado
12345699222
Verifique validez
<http://www.fojas.>



1 acuerden y las que requiera la organización
2 administrativa interna de la institución; estipular en
3 cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones
4 que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver,
5 revocar y terminar dichas contratos; poner término a los
6 contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera
7 otra forma; contratar créditos con fines sociales;
8 presentar y firmar registros de importación y
9 exportación, donar y aceptar donaciones, legados y
10 herencias con beneficio de inventario, concurrir a la
11 constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones
12 sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en
13 general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la
14 buena administración de la Fundación. Artículo Décimo
15 Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de
16 la Fundación, la representará judicial y
17 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
18 le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de
19 la asistencia o actuación conjunta de otra persona para
20 ejercer la representación de la Fundación salvo cuando
21 deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras
22 de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de
23 crédito y demás documentos comerciales o cuando debe
24 otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será
25 necesaria, además de su firma, la del tesorero.
26 Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del
27 Presidente: A. Representar judicial y
28 extrajudicialmente a la fundación, B. Convocar y
29 presidir las reuniones del Directorio, C. Ejecutar los
30 acuerdos del Directorio, D. Presentar al Directorio el

Pag: 12/17



Certificado N°
123456999222
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VM-00015435

1 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General
2 de sus operaciones y E. Velar por el fiel cumplimiento
3 de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El
4 Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el
5 Presidente en todas las materias que a éste le son
6 propias, correspondiéndole el control de la constitución
7 y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso
8 de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad
9 transitoria, el Presidente será subrogado por el
10 Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las
11 atribuciones que corresponden a aquél. En caso de
12 fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del
13 Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones
14 hasta la terminación del respectivo período. Artículo
15 Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la
16 redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el
17 despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de
18 copias de las actas y firmar la correspondencia y
19 documentación de la Fundación, con excepción de la que
20 corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el
21 carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación
22 a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal,
23 será reemplazado por el Director que designe el
24 Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será
25 responsable de la contabilidad de la Fundación y del
26 control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento
27 temporal, será reemplazado por el Director que designe el
28 Directorio. **TITULO IV De los Miembros Colaboradores**
29 Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá
30 admitir como Miembros Colaboradores a las personas

Pag: 13/17



1 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
2 extranjeras de los fines de la Fundación dándole asistencia
3 técnica, profesional o económica. La condición de Miembro
4 Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la
5 Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el
6 Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o
7 más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el
8 objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las
9 reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer
10 proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de
11 la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores
12 exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse
13 por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá
14 remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de
15 la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** Artículo Vigésimo
16 Segundo: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal
17 y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le
18 confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento,
19 renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus
20 facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio
21 vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los**
22 **Estatutos y de la Disolución de la Fundación** Artículo Vigésimo
23 Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por
24 acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo
25 menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada
26 especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación
27 sólo podrán modificarse, previo informe favorable del
28 Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte
29 conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto:
30 La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto

Pag: 14/17



Certificado N°
123456999222
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



VM-00015435

1 conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del
2 Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente
3 para este efecto. En caso de disolución de la Fundación, sus
4 bienes pasarán a al Cuerpo de Bomberos de Curacaví Primera
5 Compañía, Rol Único Tributario ochenta y dos millones
6 ochocientos treinta y dos mil cien guión cinco. No habiendo
7 más asuntos que tratar y siendo las nueve treinta horas, se
8 agradeció a los presentes por su asistencia y se levantó la
9 sesión. **CERTIFICADO.** Luis Ignacio Manquehual Mery, Abogado,
10 Notario Público Titular de la Octava Notaria de Santiago, con
11 oficio en calle Huérfanos novecientos cuarenta y uno, local
12 trescientos dos, Santiago, certifica que asistió a la Sesión
13 Extraordinaria de Directorio de **"FUNDACIÓN ROSHAN BARU TERAPIAS**
14 **ALTERNATIVAS"**, que se realizó con fecha diecisiete de mayo de
15 dos mil veinticuatro en mi oficio ya señalado, tal como se
16 refiere la presente Acta y lo que ella contiene es la expresión
17 fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Santiago,
18 diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro. Hay firma y timbre.
19 Luis Ignacio Manquehual Mery. Notario Público." Conforme.- En
20 comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da
21 copia. DOY FE.- Rep 7260 /2024

22
23
24
25
26
27
28 Manuel Alejandro Orellana Parraguirre

Certificado
12345699222
Verifique validez
<http://www.fojas.>

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
NOTARIO PUBLICO TITULAR
HUERFANO N° 941 OF. 302
SANTIAGO DE CHILE
notario@manquehual@gmail.com

[Signature]



Doris Lorena Parraguirre Gómez

[Signature]



Margarita del Carmen Bastías Valle

[Signature]



Gustavo Adolfo Pérez Aravena

Agregado en el repertorio 7260/2024 de fecha 20 de mayo de 2024.

[Signature]
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY
OCTAVA NOTARIA
NOTARIO PUBLICO
SANTIAGO DE CHILE

Pag: 16/17
Certificado N° 123456999222
Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



VM-00015435

INUTILIZADO

